

Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-000141

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RF ENCORE S.A.S.** en contra del señor **HERNANDO RAFAEL QUEVEDO AMARIS**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré sin número objeto de la ejecución.

1. Por la suma de \$17.877.381 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 liquidados desde su exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Leonardo León González como apoderado de la ejecutante en los términos del poder que le fue conferido conforme el art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del
07 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54c7d32bd731765f23e01d594835c94bb6df34d7408981c43cf8b13a1776060**

Documento generado en 06/05/2021 12:14:27 PM